

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | | ADVERTENCIAS | | Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos. |
|------------------------|------------------------|---|--|--|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre | Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. | | |
| PROVINCIA. | 9,00 — — | En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea. | | |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 — — | | | |
| El pago es adelantado | | | | ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños |

Gobierno del Estado

Decreto número 427

En homenaje a la venerada tradición española, de colocar la víspera doctoral bajo los auspicios de la Inmaculada Concepción de María, se ha escogido el día de hoy para proceder a la convocatoria de las Reales Academias de España, cuyas tareas se encuentran desde hace tiempo interrumpidas y cuyo renacer es con impaciencia esperado en la España Nacional.

El Estado espera de la nueva etapa de actividad de nuestras Academias un gran incremento en las publicaciones científicas e históricas, la publicación de importantes libros y Anales periódicos en que se refleje, en sus formas más elevadas, el pensamiento Nacional; la atribución, que a las Academias será encomendada, de premios nacionales que estimulen al talento en su función creadora; la difusión de tratados didácticos destinados no solo a nuestros Institutos, Liceos y Escuelas, sino a los de todos los países del mundo, y en especial a los de la Lengua Española.

En su virtud dispongo:

Artículo primero. El día seis de enero de mil novecientos treinta y ocho, y en el Paraninfo de la Universidad de Salamanca, se reunirán nuestras Academias en sesión solemne. Esta reunión comprenderá conjuntamente las Academias de la Lengua Española, de la Historia, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, de Bellas Artes de San Fernando y de Medicina, las cuales conservarán en lo sucesivo el título de Reales, en alusión a su origen histórico, y formarán, juntas, un cuerpo total con el nombre de "Instituto de España", cuyos detalles de organización y atribuciones se especificarán en disposiciones reglamentarias.

Artículo segundo. A la acción plenaria a que alude el artículo anterior deberá subseguir, para cada una

de las Academias separadamente, las reuniones ordinarias, según el compás periódico habitual de cada una consagrándose a las tareas normales de la Corporación.

Artículo tercero. En el periodo comprendido entre la fiesta de la Inmaculada y la reunión plenaria del próximo seis de enero, se procederá a la reorganización de cada una de las Academias por un Comité formado bajo la Presidencia del Presidente de la Comisión de Cultura y por tres representantes de cada una de las Academias designados por dicho Presidente, uno entre los miembros numerarios de recepción más antigua, otro entre los miembros numerarios de recepción más reciente y otro, en fin entre los miembros numerarios electos más antiguos, en expectativa de recepción; este último en calidad de Secretario, actuando uno de ellos de Secretario General.

Artículo cuarto. Las tareas de reorganización a que se refiere el artículo anterior deberán comenzar lo más tarde el quince de diciembre y estar terminadas el primero de enero de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que el Comité de referencia elevará a la Superioridad el resultado de las mismas, a cuyo tenor se procederá a la invitación nominativa a cada uno de los Académicos numerarios, recibidos o electos, pudiendo éstos últimos ser recibidos en sesión privada, entre el primero y el seis de enero, a reserva de una sesión pública que pueda celebrarse más tarde.

Artículo quinto. La reorganización que se reguló en las anteriores disposiciones comprenderá, en cada Academia, la calificación de la situación de los Académicos, la provisión de vacantes y el nombramiento de la mesa de cada una de las Academias.

Artículo sexto. Con posterioridad a la sesión solemne del seis de enero será recibido solemnemente también y en la forma que se determine, el juramento de fidelidad de

cada Academia al Jefe del Estado y al régimen nacional que acaudilla.

Dado en Burgos, a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del 8 de diciembre)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Intervenidas y ordenada la producción agro-fabril azucarera por la Ley de 23 de noviembre de 1935, la aplicación de sus preceptos a la organización de las dos campañas realizadas desde su promulgación, y a la que en la actualidad se está organizando, ha puesto de manifiesto en las normas legales omisiones y confusionismos que la Administración Pública ha tenido necesidad de subsanar o esclarecer mediante las oportunas disposiciones complementarias.

Como las directrices de ordenación así establecidas, apreciadas desde un punto de vista equitativo, no satisfacen las aspiraciones de algunos respetables intereses agrícolas e industriales que así lo vienen manifestando, se considera obligado en atención a las repetidas demandas formuladas proceder a una adecuada, serena y equánime revisión de aquéllas con el noble afán de perfeccionarlas dentro de lo posible para armonizar los intereses generales de la Nación con los particulares por ellas afectados.

En consecuencia con lo que antecede, y para llevar a efecto la finalidad perseguida,

DISPONGO:

Artículo 1.º Antes de finalizar el presente año, por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, se abrirá una información pública, para que durante el próximo mes de enero, los fabricantes de azúcar los Sindicatos y Asociaciones de

Cultivadores de plantas sacarinas y en general cuantos particulares o entidades se consideren afectados por las normas legales y disposiciones complementarias que definen en la actualidad el régimen en vigor para regular la producción agro-fabril azucarera, puedan, invocando las razones en que basen su criterio, pronunciarse en favor del mantenimiento de dicho régimen o proponer las reformas o aclaraciones que consideren necesarias.

Artículo 2.º La expresada Comisión, dentro del plazo de cuatro meses siguientes al señalado para la información pública, estudiará los antecedentes que como consecuencia de ésta en ella se reciban y con los asesoramientos que estime convenientes formulará un proyecto de nueva ordenación agro-fabril azucarera, que durante el mes de junio del año próximo someterá a conocimiento de la Comisión Mixta Arbitral.

Artículo 3.º La mencionada Comisión Mixta Arbitral, actuando como Organismo consultivo de la Administración Pública, analizará y discutirá el proyecto antedicho y elevará a la Superioridad, como resumen de sus deliberaciones, antes del 1.º de agosto de 1938, para los efectos procedentes, un informe razonado acordado por unanimidad o mayoría acompañado de los votos particulares que contra el mismo puedan formularse.

Burgos 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(B. O. de 5 de diciembre)

Excmo. Sr.: Por finalizar el próximo día 31 el plazo de validez de las licencias para uso de los aparatos radioreceptores, de acuerdo con la propuesta de la Dirección de Telégrafos y vistos el informe favorable de la Comisión de Hacienda, se modifican a continuación algunas de las normas dictadas en

la Orden de 25 de diciembre de 1936 (B. O. número 71), determinando las que han de regir para este servicio durante el próximo año 1938.

Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias exigen de todos los españoles la mayor aportación posible para atender a los gastos nacionales, se fija la cuota de doce pesetas anuales para las licencias particulares; la decincuenta pesetas anuales para los aparatos instalados en pensiones, fondas, tiendas de vinos, casas de viajeros y para los agentes o vendedores en comisión de aparatos y material de radiodifusión, y la de cincuenta pesetas semestrales por cada receptor instalado en casinos, centros de recreo, hoteles, bares, restaurantes y establecimientos de venta de material de radiodifusión.

Por cada altavoz suplementario, instalado en cualquier establecimiento público de los mencionados anteriormente, se satisfará una cuota de diez pesetas anuales.

Los poseedores de aparatos de gajena instalados en viviendas de alquiler inferior a 75 pesetas mensuales, pagarán una licencia reducida de 2,50 pesetas. Caso de pagar mayor alquiler o ser vivienda propia satisfarán la de doce pesetas.

Los establecimientos docentes, benéficos, sanitarios, penitenciarios, y los culturales sin cuota de asistencia, podrán quedar exentos de pago solicitando licencia gratuita, siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión decente, beneficiosa o cultural, objeto de la exención, perdiendo tal carácter si está instalado en la oficina o habitación particular de quienes dirijan o sirvan la Institución o Establecimiento, sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

El plazo voluntario para la renovación y adquisición de las licencias comenzará el día 2 de enero en todas las Oficinas de Telégrafos, terminando el día 31 de marzo. A partir de esta fecha se cobrará el duplo del valor, aplicándose además como sanción la multa de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurran. El segundo plazo semestral para los establecimientos públicos se realizará sin recargo en los meses de julio y agosto.

Quedan subsistentes las demás disposiciones consignadas en la citada Orden de esta Presidencia (B. O. número 71).

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. Señor Presidente de la Comisión

de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. del 11 de diciembre.)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Minas

Habiendo acudido con instancia a este Gobierno, D. Gonzalo Rico Avello, vecino de esta ciudad, como apoderado de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera», desistiendo de la división en dos concesiones de la antigua denominada «Felician» (número 50), sita en Langreo, que se cancelen los dos expedientes promovidos con aquel objeto, y que le sean devueltos los depósitos constituidos en los mismos, he acordado, con esta fecha, acceder a la pretensión del solicitante, disponiendo la cancelación de los referidos expedientes y que se le devuelvan los depósitos constituidos en esta Tesorería de Hacienda, a mi disposición; publicándose en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Gerardo Caballero.

—:—

Una vez liberada esta provincia y con el fin de regularizar el funcionamiento de las fábricas de embudidos, que lo venían haciendo con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, deberán los industriales interesados cursar las correspondientes solicitudes, como continuación del negocio, acompañadas de los requisitos al efecto, según ordena el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado de Burgos, en oficio de 6 de los corrientes, con motivo de consulta elevada a la Superioridad por la Inspección provincial Veterinaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que toda fábrica que en el término de 20 días, a partir de la publicación en este BOLETIN OFICIAL, no haya cumplimentado lo que se ordena será considerada como clandestina.

Oviedo, 12 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Gerardo Caballero.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Felicidad Pando, Pedro Pedregal, Manuel Rodríguez García y Manuel Rendueles

Menendez, vecinos de San Esteban de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Muros del Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Pérez Otero, Celestino Pérez, Enrique Pereira (Quiqui), Antonio Núñez, Luis Nuevo y Cayo Muñiz Balduena, vecinos de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Adelaida Menendez García, Salvador Menendez Miranda, Sofía Menendez Quintero, José Menendez Alvarez, Palmira Menendez (Moscón) y Gonzalo Menendez, vecinos de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra C. Pérez Arias, Médico, vecino de Avilés, calle de La Fruta, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Evangelina Viña Fernandez y Generosa Valdés, vecinas de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fernando González Díaz, María Macaya Espinosa, Aristides Hernandez Garrido, Valentín Guinea (a) Armillita, Jesús Conzalez Cuervo y Jesús Gonzalez Arango, vecinos de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Riesgo, Manuel Melendez, Aquilino Menendez y Nicasio San Martín, vecinos de San Esteban de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Muros del Nalón que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cándido Fernandez Suarez, Paulino Vázquez Diaz y Argimiro Vázquez Diaz, vecinos de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Pombo Lopez, Manuel Riesgo Aquilino Rodríguez Fuentes, María Ramírez, Antonio Regueiro Fernandez, vecinos de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 15 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Martínez Suarez, Angel Martínez Gutiérrez, Manuel Martínez Bravo, Ramón Martínez Bances, Silverio Martínez, Rosa Martínez, Avelino Martínez, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 15 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GOZON

Confeccionado el padrón que ha de servir de base para la cobranza

de la Patente nacional de circulación de automóviles, de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, podrán los interesados examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes,

Luanco, a 30 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente.

DE LLANES ANUNCIO

Terminado un ejemplar de la matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento, formada para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público por el plazo de diez días, a contar desde la fecha del presente anuncio, en el sitio de costumbre de estas Consistoriales, a los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse.

Consistoriales de Llanes, a 11 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Fano.

DE LAS REGUERAS

Formada la matrícula industrial, comercio y profesiones de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario de diez días, a los efectos de su examen y reclamación.

Las Regueras, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Victor Florez.

DE COAÑA

Aprobado por esta Comisión Gestora, en sesión celebrada en el día de hoy, el presupuesto extraordinario para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales, pueden los vecinos examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda.

Coaña, diciembre 9 de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Maseda.

DE EL FRANCO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio económico de 1938, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corres-

ponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

La Caridad, a 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Méndez de Cendi.

DE TEVERGA

Se halla formada la matrícula industrial y de comercio, para el próximo año de 1938, la cual está expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teverga, diciembre, 14 de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

DE COLUNGA

EDICTO

Formado el padrón y matrícula de industrial que ha de regir para el cobro del tributo; en el año próximo de 1938, en este Municipio, queda expuesto al público en estas oficinas, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones. Finado ese periodo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Colunga, a 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gonzalo Tapia.

DE LAS REGUERAS

D. Victor Florez Gonzalez, Alcalde Constitucional de La Regueras.

Hago saber; Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal.

Las Regueras, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Victor Florez.

DE RIOSA

ANUNCIOS

Formada la Matrícula de Subsidio Industrial, para el próximo ejercicio de 1938, queda la misma expuesta al público por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los con-

tribuyentes y vecinos, y formula contra dicho documento cobratorio las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Riosa 30 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, J. A. Villanueva.

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el próximo ejercicio de 1938, se expone al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que los comprendidos en el mismo puedan interponer las reclamaciones que estimen convenientes.

Riosa 30 de Noviembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, J. A. Villanueva.

DE CARAVIA

Formada la matrícula industrial de este concejo, para el próximo año de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días para las reclamaciones que procedan.

Caravia 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde; Salvador Martínez.

Formado el Padrón de automóviles para el próximo año de 1938, se haya expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días para los efectos de reclamación.

Caravia a 30 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Salvador Martínez.

DE IBIAS

Confeccionados por este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este término para el ejercicio entrante de 1938, y la matrícula de industrial del mismo, quedan expuestos dichos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones por espacio de ocho días hábiles.

Lo que se hace publico en este periodico oficial para general conocimiento y efectos.

Ibias 4 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José R. Fernández.

DE QUIROS

En poder del vecino de Llanuces, en este concejo, D. Vicente Alvarez Martínez, se halla depositada una novilla que fué encontrada en los montes o pastos de aquel pueblo y cuyas señas son las siguientes: Señas.—Tres años de edad, color pardo obscuro, marca-

daren las costillas del lado izquierdo con una hebra de alfilería y está preñada.

El que justifique debidamente ser su dueño, pasará a hacerse cargo de la misma por esta Alcaldía, previo el abono de los gastos que haya ocasionado, así como el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurridos que sean diez días, contados desde el siguiente a la aparición de este anuncio, en dicho periódico oficial, sin que se haya presentado persona alguna a reclamar la expresada res, se procederá a la subasta de la misma con arreglo a la Ley.

Consistoriales de Quirós, a 13 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Alcalde.

DE CARAVIA DE BIMENES

Formado el repartimiento de contribución territorial, riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año de 1938, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Igualmente se halla de manifiesto en la misma Secretaría el padrón de la contribución urbana de edificios y solares, también por igual espacio de tiempo.

Bimenes, 13 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Don José María Suarez Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que hallándose confeccionado el padrón de patente nacional de circulación de automóviles, que ha de regir durante el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por el plazo de quince días hábiles y en las horas de oficina, o sea de nueve a trece y de quince a diecisiete, advirtiéndole que transcurrido este plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín del Rey Aurelio, 11 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Alcalde, Por orden, A. Iglesias.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Instruido en este Juzgado expediente con arreglo al Decreto Ley de 10 de enero último, contra Ismael

Suárez Fernandez y Manuel Martínez García, cuyo paradero se desconoce, fué decretado el embargo de sus bienes y se acordó oírles, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan en este Juzgado, personalmente o por escrito, a alegar en su defensa lo que estimen procedente.

Castropol, veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Segundo Año Triunfal. El Juez de primera instancia, Máximo Cancio.

DE OVIEDO

Cedulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Manuel Suarez Inclán, o García Inclán, Maestro nacional y vecino de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 26 de noviembre de 1937.

Segundo Año Triunfal. El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción en funciones de este partido, dictada en el expediente que se instruye sobre declaración de responsabilidad civil contra Servando Arboleya y Arboleya, acordó citar al testigo Don Eduardo Grossi, Canónigo de la Santa Iglesia Basílica de Covadonga, para que en el término de cinco días hábiles, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho expediente referido, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si no lo verifica.

Oviedo, a 6 de diciembre de 1937,

Segundo Año Triunfal. El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 307 de 1936, seguido por homicidio, contra el procesado Arturo García Valdés, acordó citar a los testigos, vecinos de Naranco, Felix de Benigno, Angel Tuero Bances y Alfonso Alvarez Fernandez, cuyas demás circunstan-

cias personales se desconocen así como su paradero, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si no lo verifica.

Oviedo, 10 de diciembre de 1937.

Segundo Año Triunfal. El Secretario interino, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Manuel Cabal, del comercio y vecino de esta capital, barrio del Fresno, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 13 de diciembre de 1937.

Segundo Año Triunfal. El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Don Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia e instrucción en funciones de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario n.º 259 de 1936, por robo y lesiones a Ovidio Fernandez, acordó citar a dicho sujeto Ovidio Fernandez Alvarez, de 26 años de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar una diligencia judicial y ser reconocido por el Médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Oviedo, 1.º de diciembre de 1937.

Segundo Año Triunfal. El Secretario interino, Ramón Calvo.

DE VILLAVICIOSA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Villaviciosa (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al individuo Miguel Diaz Alvarez, vecino del municipio de Villaviciosa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio del presente edicto a dicho individuo que tuvo su do-

micilio en Villaviciosa, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, bien personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite y parales el perjuicio de Ley.

Villaviciosa, 11 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Secretario judicial. V.º B.º El Juez de instrucción.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SOBRADO LOURIDO, Ramón, de 33 años de edad, soltero, tratante de ganado, natural y vecino de Pradocelo, concejo de Riotorto, provincia de Lugo, procesado en sumario número 24 del corriente año, sobre delito de coacción, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de ser indagado y reducido a prisión, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado los resguardos de alhajas números 5.579, 5.580 y 5.667, expedidos por este establecimiento los días 23 de septiembre y 9 de octubre de 1936, respectivamente, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo 18 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Vice Gerente. José del Riego.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial